

◆ III LEGISLATURA ◆
GRUPO PARLAMENTARIO PRD

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Quien subscribe, **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 120 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente punto de acuerdo:

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO SE LE SOLICITA INFORME SOBRE LAS FECHAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS, CON EL FIN DE PREVENIR EL CÁNCER CERVICOUTERINO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte por cáncer entre mujeres, con más de 4 mil 300 muertes cada año, en ese periodo se diagnostican 9 mil 400 nuevos casos.

El Virus del Papiloma Humano es una de las principales causas para desarrollar este tipo de cáncer, se sabe que el VPH es responsable del 99.7 por ciento de los casos de cáncer cervicouterino; de ahí la importancia de la vacunación contra este virus a temprana edad como herramienta de prevención.

Desde la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, garantizamos por ley la aplicación, sin costo, de dicha vacuna a menores de edad, este dictamen fue aprobado en el Pleno el 30 de noviembre del 2017 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre del 2017.

El objetivo de esta reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, es asegurar que la vacunación contra el VPH a niñas y niños, a partir de los 11 años de edad, se llevara a cabo sin excepción en los planteles educativos.

La prevención es un factor fundamental para evitar desenlaces fatales, ya que, en la mujeres de entre 20 a 29 años, el cáncer cervicouterino sigue siendo la primera causa de muerte por cáncer, en el caso de las mujeres de entre 30 a 39 años es la segunda causa de mortalidad por esta enfermedad.

De acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, hay algunas medidas de prevención:

- Vacunación contra la infección por el VPH (protege contra los tipos de VPH 16 Y 18 asociados al 70 por ciento de los cánceres de cuello uterino)
- Uso de condón (reduce en un 70 por ciento la transmisión del VPH)
- Detección oportuna y tratamiento de lesiones precancerosas
- Evitar el consumo de tabaco

Como podemos observar, la aplicación de la vacuna contra el VPH encabeza la lista de medidas para prevenir el cáncer cervicouterino, por ello, es preciso que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México remita un informe sobre la aplicación de esta vacuna, el censo actualizado, así como la difusión de campañas informativas entre la comunidad educativa para concienciar sobre el impacto positivo y la importancia de esta vacuna.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2022, más de 78 mil mujeres fueron diagnosticadas con cáncer cervicouterino, más de 40 mil fallecieron por esta enfermedad en la región de las Américas.

No podemos tampoco pasar por alto que las tasas de mortalidad son tres veces más altas en América Latina y el Caribe que en Norteamérica, situación que evidencia las enormes desigualdades persistentes en materia de salud.

El Plan de Acción para la Prevención y Control de Cáncer Cervicouterino 2018-2030 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece metas claras a fin de reducir la incidencia de mortalidad por esta enfermedad:

- 90 por ciento de cobertura de la vacunación contra el VPH en niñas (a los 15 años);
- 70 por ciento de cobertura de detección (el 70 por ciento de las mujeres se someten a pruebas de alta precisión a las edades de 35 y 45 años);
- 90 por ciento de tratamiento de lesiones precancerosas y manejo del 90 por ciento de los casos de cáncer invasivo.

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

Como podemos observar la vacunación es un eje medular para la prevención a nivel global, se deben redoblar esfuerzos para que la inmunización llegue a todas las y los menores de edad.

PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

El cáncer cervicouterino es la segunda causa de muertes por cáncer en mujeres en México, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) es una herramienta eficaz para la prevención de esta enfermedad, ya que el 99.7 por ciento de los casos de cáncer cervicouterino están relacionados con el VPH.

En el mes de la conmemoración del Día Mundial de la Prevención de Cáncer de Cuello Uterino es preciso redoblar esfuerzos para concienciar a la población sobre el impacto de esta enfermedad, pero sobre todo, sobre la importancia de actuar a temprana edad para prevenir, fomentar acciones de prevención y detección oportuna son tareas que las autoridades deben asumir para reducir la tasa de mortalidad a causa de esta enfermedad.

CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda vez que la promovente remite el espíritu de la iniciativa a la mejora de la garantía y observancia del derecho a la salud, el bienestar y salvaguardar la integridad de las personas usuarias de centros de rehabilitación de adicciones, es preciso partir del derecho a la salud tutelado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable referir lo que a la letra señala dicho artículo para sustentar la referencia de la promovente:

Artículo 4º

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9 Ciudad Solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y **políticas activas de prevención**, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

i.....

a....y

z) La prevención, detección y atención del cáncer de mama, cervicouterino, próstata, testicular, infantil y otros;

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER

Artículo 70. Para efectos del presente capítulo, se entiende por cáncer al tumor maligno en general que se caracteriza por la pérdida en el control de crecimiento, desarrollo y multiplicación celular con capacidad de producir metástasis.

Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes con cáncer, mujeres **con cáncer uterino o de mama** y hombres con cáncer de próstata.

Artículo 72. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos, programas y reglas para la atención integral del cáncer, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, **así como las acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.**

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 69. *El Gobierno, a través de la Secretaría, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección a la salud, el Estado garantizará el respeto a este derecho, en ese sentido, es preciso se informe sobre el censo de la campaña de vacunación contra el VPH en la Ciudad de México a menores de edad, tal como lo establece la Ley de Salud de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Los trabajos de la otrora Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y ahora el Congreso de la Ciudad de México han buscado complementar la Ley conforme a las necesidades de los capitalinos a fin de garantizar la prevención de diversas enfermedades, en este caso, el cáncer cervicouterino.

CUARTO.- Que la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece en el Artículo 69, que el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, aplicará anualmente la Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO SE LE SOLICITA INFORME SOBRE LAS FECHAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS, CON EL FIN DE PREVENIR EL CÁNCER CERVICOUTERINO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2025

ATENTAMENTE



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras
Coordinadora

Título	PDA VPH 240325
Nombre de archivo	PDA_VPH_240325.docx
Id. del documento	9954e13f9995046c367d8b0ba23d0d34cb27b267
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 24 / 2025 19:31:20 UTC	Enviado para firmar a Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por barbara.arias@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.153.133
 VISTO	03 / 24 / 2025 19:31:33 UTC	Visto por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.153.133
 FIRMADO	03 / 24 / 2025 19:32:08 UTC	Firmado por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.153.133
 COMPLETADO	03 / 24 / 2025 19:32:08 UTC	Se completó el documento.